

RESOLUCIÓN No. 03317

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO POR TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2008IE7010 del 18 de febrero de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través, de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 19 de febrero de 2008, emitió el concepto técnico No. 2008GTS430 del 19 de febrero de 2008, mediante el cual autorizo a la señora **GLORIA ROJAS BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.371.387 el tratamiento silvicultural de tala de siete (7) individuos arbóreos, emplazado en el espacio privado de la Traversal 88 No. 145 - 24, de la ciudad de Bogotá.

Que el mencionado concepto técnico, determino que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON VENTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.052.912,25)**, equivalentes a 8.45 IVP,s y 2.2815 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 22.200)**, acorde con la normatividad vigente al momento de la solicitud.

El anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora GLORIA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.371.387.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través, de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 11 de junio de 2009, emitió concepto técnico de seguimiento DCA 12145 del 15 de julio de 2009, el cual determino que no se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado, no fueron presentados los recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

RESOLUCIÓN No. 03317

Que revisado el expediente **SDA-03-2015-6029** y consultadas las bases contables de la Subdirección de Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, no se evidencia pago por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades*

RESOLUCIÓN No. 03317

municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 7 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y vigente desde el 15 de septiembre de 2016, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que según el Decreto 531 de 2010, vigente desde el 23 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

RESOLUCIÓN No. 03317

Que el literal c), del artículo 20 confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el tratamiento silvicultural autorizado, el cual correspondía a la tala de siete (7) individuos arbóreos, el mismo, no fue ejecutado por el autorizado, se realizó la evaluación y seguimiento de lo cual se desprendió el concepto técnico DCA 12145 del 15 de julio de 2009, por este motivo se hace necesario el pago de esta obligación a la señora **GLORIA ROJAS BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.371.387.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por el concepto técnico No. 2008GTS430 del 19 de febrero de 2008 y lo dispuesto en el Concepto Técnico de Seguimiento No. DCA 12145 del 15 de julio de 2009, se determinó lo siguiente: (i) El Interesado no requiere de salvoconducto de movilización, (ii) el Interesado debe cancelar por concepto de evaluación y seguimiento por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 22.200)**, valor que se hace exigible toda vez que no se evidenció prueba documental en el expediente **SDA-03-2015-6029** de dichos pago.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la señora **GLORIA ROJAS BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.371.387, consignar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 22.200)**, de conformidad con lo autorizado mediante concepto técnico 2008GTS430 del 19 de febrero de 2008 y lo dispuesto en el Concepto Técnico de Seguimiento No. DCA 12145 del 15 de julio de 2009, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **E-8-815 PERMISO / PODA / TRANSPLANTE**.

RESOLUCIÓN No. 03317

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora **GLORIA ROJAS BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.371.387, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2015-6029** de esta Secretaría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora **GLORIA ROJAS BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.371.387, en la Traversal 88 No. 145 - 24, de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 Y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2015-6029

Elaboró:

DIANA PAOLA GONZALEZ MURILLO C.C: 53159645 T.P: N/A

CONTRATO 20170462 DE 2017 FECHA EJECUCION: 31/10/2017

Revisó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03317

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/11/2017
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
Aprobó: Firmó:					
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/11/2017